



REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

GACETA OFICIAL

Administración del señor Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D., Alcalde del cantón Cuenca

Año: II
CUENCA, 16 de mayo de 2024

No. 01
12 Páginas

Mgst. Vicente Raphael Astudillo Saquicela
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Mariscal Sucre y Benigno Malo esq.
Teléfono: 4134900
www.cuenca.gob.ec

INDICE

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A
LA ORDENANZA DE LAS TASAS POR USO DE
TERMINAL NACIONAL, EN EL AEROPUERTO
MARISCAL LA MAR DE LA CIUDAD DE CUENCA**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A
LA ORDENANZA DE LAS TASAS POR USO DE
TERMINAL NACIONAL, EN EL AEROPUERTO
MARISCAL LA MAR DE LA CIUDAD DE CUENCA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda: “*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:*

(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...);

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

(...) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.";

Que, el Artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, establece que: "Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario.

De acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada se podrá delegar a la iniciativa privada, a través de cualquier modalidad reconocida por la ley, los aeródromos y aeropuertos existentes en el país a empresas nacionales o extranjeras que, mediante una licitación, presenten las condiciones más favorables al desarrollo, mantenimiento y mejoras de los actuales, sin excluir la posibilidad de la construcción y operación de nuevos aeródromos o aeropuertos.";

Que, en virtud de lo dispuesto por la "Ley Reformativa a los Decretos Leyes No. 29 del 28 de septiembre de 1986, promulgada en el Registro Oficial No. 532 del 29 de septiembre de 1986 y No. 31 publicado en el Registro Oficial No. 970 del 4 de julio de 1988", publicada en el Registro Oficial No. 503 del 28 de enero del 2002,



y su reglamentación, expedida mediante Decreto Ejecutivo 2589, publicado en el Registro Oficial 568 de 3 de Mayo del 2002, y reformada por el Decreto Ejecutivo 2624, publicado en el Registro Oficial No.575 de 14 de Mayo de 2002, corresponde a aquellas municipalidades a las que por decreto ejecutivo se hubiere autorizado para construir, administrar, mejorar, transformar, operar o mantener sus respectivos aeropuertos, la creación, regulación, reforma, fijación, recaudación y supresión de las tasas y derechos aeroportuarios mediante ordenanzas que para el efecto se expidan;

La Corporación Aeroportuaria de Cuenca tiene la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio aeroportuario y mejorar constantemente los servicios ofrecidos a los usuarios, centrándose en incrementar la conectividad y las opciones de viaje. Para lograr esto, es fundamental contar con los recursos necesarios que permitan que las operaciones, la planificación y las inversiones sean autosustentables en la mayor medida posible;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 786 de 01 de noviembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 145 de 15 de noviembre de 2005, el señor Presidente de la República autorizó a la Muy Ilustre Municipalidad de Cuenca para que pueda realizar la transformación, construcción, mejoramiento, administración y mantenimiento del Aeropuerto Mariscal La Mar de Cuenca y de sus instalaciones. En su artículo 5 se autorizó a la Municipalidad para que constituya una Corporación sin fines de lucro, y, a través de ella, ejerza las facultades que le confiere el Decreto en mención y el artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 06 0124, emitido el 10 de mayo del 2006, el señor Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto social de la "Corporación Aeroportuaria de

Cuenca", constituida por la Ilustre Municipalidad de Cuenca;

Que, el 23 de octubre del 2006, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 382 y ha entrado en vigencia la Ordenanza de las tasas por uso de terminal nacional, en el Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca;

Que, el 19 de octubre de 2010, se envió al Registro Oficial la reforma a la Ordenanza de las tasas por uso de terminal nacional, en el Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y las leyes,

Expide la siguiente: **ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS TASAS POR USO DE TERMINAL NACIONAL, EN EL AEROPUERTO MARISCAL LA MAR DE LA CIUDAD DE CUENCA"**

Artículo 1.- Sustitúyase el "**TÍTULO I DE LOS SERVICIOS DE ATERRIZAJE, ILUMINACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN EL AEROPUERTO MARISCAL "LA MAR"**", por el siguiente:

"TÍTULO I. DE LOS SERVICIOS DE ATERRIZAJE, ILUMINACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y SERVICIOS DE ACCIDENTE, FUEGO Y RESCATE EN EL AEROPUERTO MARISCAL "LA MAR"

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 1 por el siguiente:

Art. 1.- La presente ordenanza establece las tasas que deben pagar las personas naturales o jurídicas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca por concepto de derechos de aterrizaje, iluminación, estacionamiento, servicios de accidente, fuego y rescate, servicios de seguridad; y por uso de terminal nacional e internacional y servicios auxiliares, en el Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca; las mismas que serán cobradas a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca".



Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente:

Art. 2.- Los recursos que se generen por el cobro de las tasas creadas en esta ordenanza servirán exclusivamente para financiar y atender la iluminación y operación, ampliación, mantenimiento, mejoramiento de los servicios del aeropuerto Mariscal “La Mar” incluyendo los costos de administración; así como los costos de construcción, operación, mantenimiento y administración de nuevos aeropuertos que se implementen en el cantón Cuenca.

Artículo 4.- Antes del Art. 3, incorpórese el siguiente:

“TÍTULO II DERECHOS PARA AVIONES CON PESO MÁXIMO DE DESPEGUE MENOR A 25 TONELADAS.”

Artículo 5.- Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente:

Art. 3. - Todas las aeronaves ecuatorianas civiles, así como las de propiedad del Estado, empleadas en servicios aerocomerciales, cuyo peso máximo de despegue estructural sea de hasta 25 toneladas métricas, pagarán por concepto de derechos aeroportuarios de aterrizaje, iluminación y estacionamiento, los siguientes valores:

Tabla 1: Tasas operativas aviones <25 TM

Peso máximo de despegue estructural (TM)	Aterrizaje Servicio nacional (en USD por cada T.M. y fracción)	Iluminación Servicio nacional (en USD por cada T.M. y fracción)	Estacionamiento Servicio nacional (en USD por cada T.M. y fracción)	Parqueo (Fee Anual en USD por rango de tonelaje de la aeronave)
---	---	--	--	--

De 0 hasta 5,7	1,02	0,38	0,20	1.000
De más de 5,7 hasta 12	1,08	0,42	0,22	1.200
De más de 12 hasta 18	1,08	0,42	0,22	1.500
De más de 18 hasta 25	1,08	0,42	0,22	2.000

Para el caso del derecho anual de parqueo, para aquellas aeronaves que tengan al Aeropuerto Mariscal La Mar como base para sus operaciones, la tasa se debe pagar por cada ejercicio fiscal, hasta el mes de febrero de cada año; y, será aplicable para aquellas aeronaves que se encuentren operables al uno de enero de cada año. Las aeronaves que obtengan posteriormente al uno de enero el certificado de aeronavegabilidad, pagarán el derecho anual proporcional, en las condiciones señaladas en el presente artículo.

En el caso de las tasas de aterrizaje e iluminación se pagarán conforme cada operación realizada el mismo día de su ejecución; caso contrario, su pago deberá ser liquidado y cobrado de forma mensual posterior a la revisión de operaciones realizadas durante cada periodo, la Corporación Aeroportuaria de Cuenca será la encargada de regular el cobro de los respectivos operadores.

Artículo 6.- Sustitúyase el Art. 4 por el siguiente:

Art. 4. - Las aeronaves descritas en el Art. 26 de la Ley de Aviación Civil, previo conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca a través de la Corporación



Aeroportuaria de Cuenca, quedan exentas del pago de los derechos de aterrizaje, iluminación y estacionamiento.

Artículo 7.- Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente:

“Art. 5. – Las aeronaves de matrícula extranjera que realicen vuelos ocasionales dentro del país, pagarán los derechos correspondientes a servicio nacional, siempre que estén debidamente autorizadas por la Dirección General de Aviación Civil o en casos de contingencia, debidamente comprobados. Caso contrario se aplicará la tasa internacional especificada en la presente ordenanza.”

Artículo 8.- Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

Art. 8. - El derecho de aterrizaje incluye:

- 1. Aterrizaje, entendido como tal, cuando la aeronave toca ruedas luego de la aproximación y permanece en la pista activa.*
- 2. Operación después del aterrizaje, procedimiento que se inicia luego de que la aeronave abandona la pista activa y se dirige a la plataforma.*
- 3. Estacionamiento de hasta tres horas en servicio internacional y hasta cuatro horas para servicio interno, a partir del momento en que la aeronave ingresa a plataforma.*
- 4. Los procedimientos de decolaje, hasta que la aeronave levanta ruedas de pista.*

Artículo 9.- Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente:

Art. 9.- Por derechos de aterrizaje se cobrarán los siguientes valores:

Tabla 2: Tasas de Aterrizaje operaciones comerciales.

ATERRIZAJE

Peso máximo de despegue estructural (TM)	Servicio Internacional (en USD por TM o fracción)	Servicio Doméstico (en USD por TM o fracción)
De 0 hasta 5.7	6,86	Ver tabla 1
Más de 5.7 hasta 25	6,86	Ver tabla 1
Más de 25 hasta 50	6,86	0,99
Más de 50 hasta 100	7,15	1,04
Más de 100	7,75	1,17

Artículo 10.- Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente:

Art. 10.- El derecho por iluminación se aplica a todas las aeronaves civiles nacionales o extranjeras, incluyendo las de propiedad de las instituciones del Estado, empleadas en servicios aerocomerciales por cada operación de entrada y por cada operación de salida, cuando utilicen estas ayudas visuales en el aeropuerto en horario nocturno. El horario nocturno se determina de acuerdo a las tablas publicadas en el Servicio de Información Aeronáutica (AIP) Parte I Generalidades (GEN), de salida y puestas del sol para cada uno de los aeropuertos.

Por derechos de iluminación, se cobrarán los siguientes valores:

Tabla 3: Tasa de iluminación para operaciones comerciales

ILUMINACIÓN		
Peso máximo de despegue estructural (TM)	Servicio Internacional (en USD por TM o fracción)	Servicio Doméstico (en USD por TM o fracción)
De 0 hasta 5.7	2,06	Ver tabla 1
Más de 5.7 hasta 25	2,06	Ver tabla 1



Más de 25 hasta 50	2,06	0,41
Más de 50 hasta 100	2,15	0,43
Más de 100	2,32	0,47

Artículo 11.- Sustitúyase el Art. 13 por el siguiente:

Art. 13.- De acuerdo al peso máximo de despegue estructural, y, según se trate de una aeronave en servicio doméstico o internacional, se establecerán los siguientes valores por derecho de estacionamiento:

Tabla 4: Tasa de Estacionamiento para operaciones comerciales

ESTACIONAMIENTO		
Peso máximo de despegue estructural (TM)	Servicio Internacional (en USD por TM o fracción)	Servicio Doméstico (en USD por TM o fracción)
De 0 hasta 5.7	1,03	Ver tabla 1
Más de 5.7 hasta 25	1,03	Ver tabla 1
Más de 25 hasta 50	1,03	0,20
Más de 50 hasta 100	1,08	0,22
Más de 100	1,17	0,23

Artículo 12.- Sustitúyase el Título II DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA EN EL AEROPUERTO MARISCAL LA MAR DE LA CIUDAD DE CUENCA por el siguiente: **TÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA EN EL AEROPUERTO MARISCAL “LA MAR”**

Artículo 13.- Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente:

Art. 18.- Establézcase la tasa por servicios de seguridad aeroportuaria que será pagada por

todo pasajero que utilice las instalaciones del Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca. Dicha tasa es de USD 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América) para los pasajeros de vuelos internacionales y de USD 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) para los pasajeros de vuelos domésticos o internos, valores que se cobrarán a los pasajeros que aborden las aeronaves, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza. Estos valores estarán incluidos en el valor del boleto y se constituye a las aerolíneas como agentes de percepción de estos valores.

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

“Art. 20.- Están exentos del pago de la tasa por servicios de seguridad aeroportuaria, tanto en el servicio internacional con el doméstico, los niños menores de dos años, los tripulantes en servicio y los pasajeros en tránsito hasta 24 horas.”.

Artículo 15.- Refórmese el artículo 21, en los siguientes términos:

“Art. 21.- Las compañías de aviación, constituidas en agentes de percepción, están obligadas a prestar facilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, para que, a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, efectúe el control y verificación de los reportes y pagos realizados por concepto de la tasa materia de esta ordenanza”.

Artículo 16.- Refórmese el TÍTULO III DEL USO DE LA TERMINAL NACIONAL Y SERVICIOS AUXILIARES, por el siguiente:

TÍTULO IV

DEL USO DE LA TERMINAL NACIONAL E INTERNACIONAL Y SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 17.- Refórmese el Art. 23, en los siguientes términos:



Art. 23.- Establézcase la tasa por uso del terminal nacional e internacional para vuelos domésticos o internos y servicios auxiliares, cuyo valor será pagado por todo pasajero que utilice las instalaciones de los terminales del Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca.

Artículo 18.- Sustitúyase el Art. 24 por el siguiente:

Art. 24.- La tasa por uso del terminal doméstico o interno y servicios auxiliares será de USD 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de América), por cada pasajero, y estará incluido en el valor del boleto y las compañías de aviación se constituyen como agentes de percepción de estos valores.

Artículo 19.- Luego del artículo 24, agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. (...).- La tasa por uso del terminal internacional y servicios auxiliares será de USD 25.00 (veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América), por cada pasajero, y estará incluido en el valor del boleto y las compañías de aviación se constituyen como agentes de percepción de estos valores.

Artículo 20.- Refórmese el artículo 25, en los siguientes términos:

Art. 25.- Durante los primeros diez días de cada mes, las compañías de aviación en su calidad de agentes de percepción efectuarán la entrega de los recursos percibidos el mes anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca.

Artículo 21.- Refórmese el artículo 26, en los siguientes términos:

Art. 26.- Para el transporte de servicio aéreo no regular y otros que Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca

determine, el valor será recaudado conforme las instrucciones que para el efecto emita dicha entidad, basándose en el registro del manifiesto de peso y balance para cada vuelo.

Artículo 22.- Sustitúyase el Art. 27 por el siguiente:

Art. 27.- Para boletos emitidos en el exterior para vuelos internacionales, que incluyan vuelos domésticos o internos desde el Aeropuerto Mariscal La Mar, se cobrarán USD 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) mediante los mecanismos que para el efecto determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca por medio de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca. La recaudación pertinente indicada en este artículo se efectuará por las compañías de aviación que intervendrán como agentes de percepción.

Artículo 23.- Sustitúyase el Art. 28 por el siguiente:

Art. 28.- Están exentos de la tasa de uso del terminal y servicios auxiliares para vuelos domésticos o internos:

1) Los niños menores de dos años.

2) Los pasajeros de vuelos no comerciales realizados por las Fuerzas Armadas del Ecuador con personal militar y en funciones castrenses, así como los pasajeros de vuelos efectuados por las Fuerzas Armadas del Ecuador en actividades de interés público o social.

Artículo 24.- Sustitúyase Art. 29 por el siguiente:

Art. 29.- Los recursos que se generen por el cobro de las tasas creadas en esta ordenanza servirán exclusivamente para los fines señalados en los cuatro títulos anteriores, incluidos los costos de administración.

Artículo 25.- Sustitúyase el Art. 30 por el siguiente



Art. 30.- De conformidad con lo previsto en la Ley de Aviación Civil, artículo 30, el cobro de las tasas descritas en este título para el transporte aéreo regular internacional y en el doméstico, se realizará por parte de las compañías de aviación, en su calidad de agentes de percepción; mismo que se efectuarán dentro de los diez primeros días calendario de cada mes, correspondiente a la entrega de los recursos percibidos el mes anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca.

Artículo 26.- Luego del artículo 30, agréguese el siguiente título:

“TÍTULO V DE LOS SERVICIOS DE ACCIDENTES, FUEGO Y RESCATE EN EL AEROPUERTO MARISCAL “LA MAR”

Artículo 27.- Dentro del TÍTULO V DE LOS SERVICIOS DE ACCIDENTES, FUEGO Y RESCATE EN EL AEROPUERTO MARISCAL “LA MAR”, agréguese el siguiente:

Art. 31.- Establézcase la tasa por servicios de accidentes, fuego y rescate que será pagada por todo pasajero que utilice las instalaciones del Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca. Dicha tasa es de USD 2, (Dos dólar de los Estados Unidos de América) para los pasajeros de vuelos internacionales y domésticos o internos, valores que se cobrarán a los pasajeros que aborden las aeronaves, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza. Estos valores estarán incluidos en el valor del boleto y se constituye a las aerolíneas como agentes de percepción de estos valores.

Artículo 28.- Dentro del TÍTULO V DE LOS SERVICIOS DE ACCIDENTES, FUEGO Y RESCATE EN EL AEROPUERTO MARISCAL “LA MAR”, agréguese a continuación del artículo 31, el siguiente:

Art. 32.- Durante los primeros diez días del cada mes, las compañías de aviación en su calidad de

agentes de percepción efectuarán la entrega de los recursos percibidos el mes anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca.

Artículo 29.- Luego del artículo 32, agréguese el siguiente título:

TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES

Artículo 30.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese el siguiente:

Artículo 33.- Con el objetivo de incrementar las operaciones aéreas regulares y no regulares; y, atraer a nuevas aerolíneas, la Corporación Aeroportuaria de Cuenca aplicará en su plan incentivos a las tasas operacionales que se cobran en el aeropuerto, para nuevas rutas, o aerolíneas y para el incremento de frecuencias en rutas existentes.

Artículo 31.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese, a continuación del artículo 33, el siguiente:

Artículo 34.- Nuevas rutas directas domésticas y transfronterizas: Las nuevas aerolíneas debidamente certificadas y domiciliadas en el país, conforme lo establecido por la normativa vigente y la autoridad aeronáutica, que generen nuevas rutas directas dentro del país, que tengan como origen o destino la ciudad de Cuenca, podrán acceder a los siguientes incentivos económicos progresivos concedidos por la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, en los rubros de aterrizaje, iluminación y estacionamiento:

Año	Descuento
-----	-----------



1	100%
2	66%
3	33%
4 en adelante	0%

Artículo 32.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese, a continuación del artículo 34, el siguiente:

Art. 35.- Nuevas rutas internacionales: Las aerolíneas debidamente certificadas y domiciliadas en el país, conforme lo establecido por la normativa vigente y la autoridad aeronáutica, que generen nuevas rutas directas fuera del país, que tengan como origen o destino la ciudad de Cuenca, podrán acceder a los siguientes incentivos económicos progresivos concedidos por la Corporación Aeroportuaria de Cuenca en los rubros de aterrizaje, iluminación y estacionamiento:

Año	Descuento
1	100%
2	75%
3	50%
4	25%
5 en adelante	0%

Artículo 33.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese, a continuación del artículo 35, el siguiente:

Artículo 36.- Incremento de frecuencias: El incremento de frecuencias recibirá el mismo incentivo de los casos descritos en los artículos 34 y 35 del presente documento, siempre y cuando el tiempo de operación sea mayor a un año.

Para el efecto, la aerolínea interesada en incrementar sus frecuencias de forma permanente deberá comprometerse a la operación en el largo plazo de las frecuencias solicitadas.

Artículo 34.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese, a continuación del artículo 36, el siguiente:

Art. 37.- Incremento de frecuencias estacionales: Para el caso de que la aerolínea que opere en el Aeropuerto de Cuenca, incremente frecuencias para periodos definidos o estaciones específicas, informará el incremento a la Corporación Aeroportuaria de Cuenca con al menos 30 días de anticipación y si el incremento es superior a 1 mes y menor de un año, será merecedor de un descuento del 50% de los rubros descritos en los artículos precedentes.

Artículo 35.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese, a continuación del artículo 37, el siguiente:

Artículo 38.- Vuelos especiales: Se consideran vuelos especiales, aquellos vuelos que se incrementan para satisfacer la demanda en fechas específicas como feriados, conciertos o convenciones, estos vuelos tendrán un 100% de descuento y aplicarán para modalidad regular o no regular. Los vuelos especiales deberán ser autorizados por la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 36.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese, a continuación del artículo 38, el siguiente:

Artículo 39.- Requisitos y temporalidad: Para acceder a los beneficios anteriormente planteados, las aerolíneas deberán remitir con al menos 30 días de anticipación a la Corporación Aeroportuaria de Cuenca una solicitud de operación, además serán responsables de contar con los servicios y áreas necesarias para garantizar la operatividad de sus vuelos.

Los descuentos tendrán la duración descrita en los artículos 35, 36 y 37, dependiendo de la solicitud realizada al administrador aeroportuario, la



vigencia de los descuentos dependerá de la continuidad de la operación de las aerolíneas.

Artículo 37.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese, a continuación del artículo 39, el siguiente:

Artículo 40.- Suspensiones: Las aerolíneas podrán, dentro del periodo de vigencia de los descuentos, solicitar un periodo de suspensión de operaciones no mayor a 6 meses, para lo cual deberá remitir una solicitud a la Corporación Aeroportuaria de Cuenca con 30 días de anticipación para mantener la vigencia de los descuentos.

En el caso en que la aerolínea no informe de la suspensión debidamente o supere el plazo de 6 meses concedido, al momento del reinicio de operaciones procederá a pagar la tarifa completa.

Artículo 38.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese a continuación del artículo 40, el siguiente:

Artículo 41.- Vuelos no regulares: Para el efecto se considera a los vuelos no regulares como vuelos chárteres con un fin específico de turismo y en periodos de tiempo menores a los 3 meses, estos vuelos tendrán un 50% de descuento en las tasas operacionales.

Artículo 39.- Dentro de las Disposiciones Generales, sustitúyase el artículo 31, por la siguiente disposición:

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca recaudará las tasas creadas mediante esta ordenanza a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca o de la institución que administrativamente se designe o por cualquier otro mecanismo que se estableciere.

Artículo 40.- Dentro de las Disposiciones Generales, sustitúyase el artículo 32, por la siguiente disposición:

SEGUNDA- El retraso en la entrega de los valores recaudados por concepto de las tasas creadas mediante esta ordenanza a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca por los agentes de percepción y en el pago por parte de los usuarios, causará intereses de mora de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 41.- Dentro de las Disposiciones Generales, sustitúyase el artículo 33, por la siguiente disposición:

TERCERA. - A partir de la vigencia de esta ordenanza, en virtud del artículo 2 de la Ley No. 2002-58, publicada en el R. O. 503 del 28 de enero del 2002, cesarán o dejarán de tener efecto los derechos que fueron aplicables para la jurisdicción de la ciudad de Cuenca y que se determinaron mediante resoluciones Nos. CNAC-DAC-020-2001 del 21 de diciembre del 2001 (Arts. 2, 9, 12, 15, 34 y 35), CNACDAC- 011-2002 del 20 de febrero del 2002 (Art. 4), CNAC-DAC-010-2005 del 26 de enero del 2005 (Arts. 1 y 3)

Artículo 42.- Dentro de las Disposiciones Generales, agréguese, después de la Disposición General TERCERA, la siguiente:

CUARTA.- La Corporación Aeroportuaria de Cuenca solicitará bianualmente, hasta el 15 de enero, que se cumpla con el procedimiento legal para que, a través de ordenanza, el Concejo Municipal del cantón Cuenca, realice la revisión y ajuste de las tasas establecidas en esta ordenanza para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, en conformidad con la siguiente fórmula: $(1 + \text{Variación del IPC}) \times \text{tasa actual}$.

Una vez recibida la solicitud, en el plazo máximo de 15 días se iniciará el procedimiento legal para la tramitación de la ordenanza que reformará las tasas establecidas en esta ordenanza, conforme fórmula detallada en el inciso precedente e incrementará, de acuerdo a ese resultado, las tasas reguladas por esta ordenanza.



Artículo 43.- Luego de las Disposiciones Generales, agréguese el título DISPOSICIÓN TRANSITORIA y a continuación, incorpórese una disposición:

ÚNICA.- Las Aerolíneas que hayan iniciado operaciones en el aeropuerto “Mariscal La Mar” de la ciudad de Cuenca en el periodo comprendido entre enero 2023 hasta la promulgación de esta ordenanza, serán beneficiarias de los beneficios previstos en el Título VI en lo que sea pertinente.

Artículo 44.- Luego de la Disposición Transitoria, agréguese la siguiente disposición:

DISPOSICIÓN FINAL: *La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.”.*

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, el 16 de mayo de 2024.

Ing. Cristian Zamora Matute Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 22 de abril y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves 16 de mayo de 2024, respectivamente.- Cuenca, 29 de mayo de 2024.

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 29 de mayo de 2024.

Ing. Cristian Zamora Matute Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D., Alcalde del cantón Cuenca, el veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.-**CERTIFICO.**

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**



CONCEJO MUNICIPAL DE CUENCA

Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D.
ALCALDE

Lcda. Marisol Peñaloza Bacuilima
VICEALCALDESA

LAS Y LOS CONCEJALES

Mgst. Iván Abril Mogrovejo

Ing. Manuel Alvarado Iñamagua

Tnlga. Jenny Bermeo Mejía

Dr. Xavier Bermúdez López

Mgst. Gabriela Brito Andrade

Mgst. Román Carabajo Alvear

Mgst. José Fajardo Sánchez

Ing. Jimmy Flores Galán

Mgst. Diana González Arteaga

Mgst. Federico Guzmán Paute

Dra. Rocío Juca Salazar

Ing. Paúl Pañi Sasaguay

Dra. Mónica Pesántez Chalco

Sr. Gustavo Valencia Vintimilla

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**



